

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00228-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 14 de diciembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 511

Advierte el Despacho que mediante auto del tres (03) de noviembre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día ocho (08) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó las pretensiones correspondientes, reformuló los hechos indicados, indicó la forma en que obtuvo el correo electrónico del convocado, unificó la dirección digital del apoderado judicial y acreditó la remisión digital del libelo gestor subsanado al enjuiciado.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LENY TORO OSORIO, en contra del señor ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado NIRSON BEDOYA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.925.479 y tarjeta profesional No. 259.190, para representar los intereses de la demandante, conforme la designación de amparo de pobreza que le fue realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
[63001310500320220022800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/63001310500320220022800)

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

14/12/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3bcfec45ef0a09bfdb71b8ac5d0a6c9b3e56aa704a862682beb2bfcfa2ba29**

Documento generado en 14/12/2022 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>